



PROCESO	ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE	ALVARO LOEZ RAMOS (C.C 7420247)
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.
RADICADO	08001310501120160051100

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la apoderada judicial de la parte demandada, a través de memorial recibido en el buzón de correo electrónico de este despacho judicial el día 11 de noviembre del corriente año 2022, a las 12:05 P.M. solicita la CORRECCION del auto de fecha 26 de febrero de 2020, que liquidó y aprobó las costas procesales en cuanto al radicado del proceso, todas vez que, se señala un numero de radicado que no corresponde al proceso en cuestión. Sírvase proveer.

BARRANQUILLA D.E.I.P., Cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).-

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto como antecede el informe secretarial y revisado los apartes del auto de fecha 26 de febrero de 2020, y, el informe secretarial que liquidó las costas procesales, se evidencia que, por error involuntario, se transcribió el número de radicación de un proceso completamente diferente al del proceso referente, situación que se procederá a corregir, en la forma solicitada por la memorialista, por así permitirlo el art 286 del CGP aplicable en materia laboral en virtud del principio de integración normativa consagrado en el art 145 del CPTSS.

Ante este caso, el artículo 286 del Código General del Proceso tiene una importante significación cuando faculta al funcionario de conocimiento para que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, corrija el error en que incurra de carácter aritmético. Pero el inciso final del citado artículo es mucho más amplio cuando su aplicabilidad la extiende a los casos de error por omisión, o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Ante esta alternativa procedimental, se corregirán los apartes que contienen impreso el número de radicación de la providencia y el informe secretarial de fecha 26 de febrero de 2020, en el sentido de corregir el número de radicado del proceso (No.2016-268), que por error involuntario se trascibió en el auto y el informe secretarial, por el No. 2016-511, específicamente el radicado 08001310501120160051100.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por corregido el número de radicación, del informe secretarial y del auto proferido dentro del presente proceso, en fecha 26 de febrero de 2020, como corresponde, en cuanto a lo explicado en la parte motiva de esta providencia. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso.



SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración anterior, el número de radicación quedará de la siguiente manera: **Radicación No. 08001310501120160051100.**

TERCERO: ORDENAR que los demás apartes y numerales del informe secretarial y del auto aludido permanecerán incólumes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO

08001310501120160051100